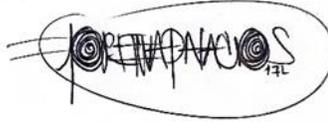


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de **MARÍA CATALINA ROJAS MONTENEGRO**, con 4 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°. 2023-287**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se **CONSIDERA**:

Sería del caso decidir respecto de la admisión de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **MARÍA CATALINA ROJAS MONTENEGRO**, identificada con C.C. 1.020.756.628, en contra de la **GROUP MEDICAL HEALTH SERVICES S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.376.648- 4, si no fuera porque se advierte que este juzgado de circuito no es competente para conocer del presente asunto, por las razones que a continuación se exponen:

Al revisar la demanda, se observa que lo pretendido es el pago de honorarios derivados de un contrato de prestación de servicios, pretensión que se estima en la suma de \$3.088.000 M/Cte con los intereses moratorios (Arch.02 fl.02); es decir, que el monto no supera el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 que asciende a la suma de \$23.200.000 y que corresponde al tope máximo asignado por competencia a los jueces de la especialidad laboral con categoría de municipales o **de pequeñas causas**, por lo que son ellos los llamados a conocer de la presente demanda, tal y como lo dispone el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 46 de la L. 1395 de 2010, en los siguientes términos:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”.

En consecuencia, se dispondrá rechazar la demanda y remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad para que sea repartido entre los jueces competentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **MARÍA CATALINA ROJAS MONTENEGRO**, identificada con C.C. 1.020.756.628, en contra de la **GROUP MEDICAL HEALTH SERVICES S.A.S.**, en razón de su cuantía, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., para lo de su conocimiento.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB-L

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 163 de fecha 10/10/2023



**DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS
SECRETARIO AD-HOC**